

29864

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la Empresa «Industrias Guria, S. C. I.», los beneficios para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 46,5 CV. de potencia útil (partida arancelaria 84.23-A).**

El Decreto 1560/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil. Esta Resolución fue modificada, en lo que respecta al grado mínimo de nacionalización, por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada por el Real Decreto 3094/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), el cual, además de prorrogar la Resolución-tipo, amplió el objeto de la misma, en el sentido de pasar a incluir en su ámbito las palas cargadoras de 40 CV. a 50 CV. de potencia útil.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Industrias Guria, S. C. I.», con domicilio social en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arreche, s/n., presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas cargadoras de 46,5 CV. de potencia útil, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de octubre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Industrias Guria, S. C. I.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas cargadoras de 46,5 CV. de potencia útil, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización establecido en la Resolución-tipo, actualizado conforme al Decreto 112/1975.

La fabricación en régimen mixto de estas palas cargadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las palas cargadoras que después se detallan, en favor de «Industrias Guria, S. C. I.».

*Autorización particular*

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decretos 1560/1974, de 31 de mayo, y 3094/1976, de 3 de diciembre, a la Empresa «Industrias Guria, S. C. I.», con domicilio social en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arreche, s/n., para la fabricación de palas cargadoras tipo «Guria 610», equipadas con motor de potencia útil de 46,5 CV. (34,224 KW.).

2.ª Se autoriza a «Industrias Guria, S. C. I.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Industrias Guria, S. C. I.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 91,87 por 100 el grado mínimo de nacionalización del equipo construido. Las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 8,13 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1560/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Industrias Guria, S. C. I.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Industrias Guria, S. C. I.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1560/1974, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar por la Empresa «Industrias Guria, S. C. I.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras, tipo «Guria 610», equipadas con motor de potencia útil de 46,5 CV.**

Descripción	Número de piezas por pala
Motor hidráulico .....	1
Bomba hidráulica .....	2
Distribuidor hidráulico .....	1
Elementos de dirección hidráulicos .....	2

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

29865

**BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de diciembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	80,41	83,43
Billete pequeño (2) .....	79,81	83,43
1 dólar canadiense .....	73,32	78,44
1 franco francés .....	16,60	17,22
1 libra esterlina (3) .....	147,26	152,78
1 franco suizo .....	37,64	39,05
100 francos belgas .....	233,20	241,95
1 marco alemán .....	36,76	38,14
100 liras italianas (4) .....	9,22	10,14
1 florin holandés .....	34,02	35,30
1 corona sueca (5) .....	16,68	17,39
1 corona danesa .....	13,18	13,74
1 corona noruega .....	14,98	15,62
1 marco finlandés .....	19,24	20,06

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.